

Seminario:

**“Presupuesto Público para vivienda
en el Distrito Federal”**

An aerial photograph of Mexico City, showing a dense urban landscape with numerous buildings and a clear view of the surrounding mountains under a bright sky.

**Presupuesto y Proceso
Legislativo**

Lic. Marco Antonio Medina Pérez

4 Agosto 2009





La ALDF aprueba el presupuesto

- **Artículo 42.** La Asamblea Legislativa tiene facultades para:
 - I. ...
 - II. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.



Cuenta Pública e Informes Trimestrales

- ...
- XIX. Revisar la cuenta pública del año anterior que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en los términos de este Estatuto y demás disposiciones aplicables.
- XX. Analizar los informes trimestrales que le envíe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados. Los resultados de dichos análisis se considerarán para la revisión de la cuenta pública que realice la Contaduría Mayor de Hacienda de la propia Asamblea;



Presupuesto de Egresos: facultad del Jefe de Gobierno

- **Artículo 46.** El derecho de iniciar Leyes y Decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal corresponde:
 - I. A los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
 - II. ...
 - III. Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- La facultad de iniciativa respecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos corresponde **exclusivamente** al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;



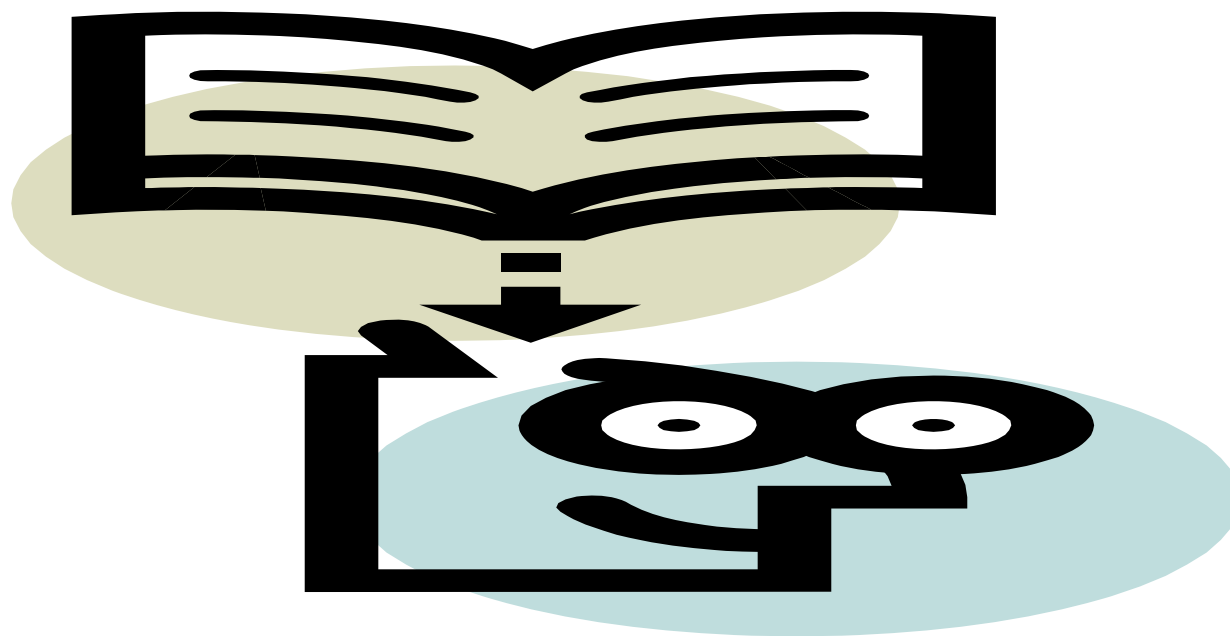
Iniciativa popular

- IV. A través de la iniciativa popular, los ciudadanos del Distrito Federal podrán presentar a la Asamblea Legislativa, proyectos de leyes respecto de las materias de la competencia legislativa de la misma, de conformidad con las siguientes bases:
 - a. No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:
 - I. Tributaria o fiscal así como de egresos de Distrito Federal; ...



Plazos para presentar Presupuesto

- **Artículo 67.** Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:
- ...
- XII. Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a más tardar el día 30 de noviembre, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto del Presupuesto de Egresos para el año inmediato siguiente, o hasta el día 20 de diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes.
- El Secretario encargado de las Finanzas del Distrito Federal comparecerá ante la Asamblea Legislativa para explicar la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año siguiente;



LEY ORGÁNICA DE LA A.L.D.F.



COMISIONES DE LA A.L.D.F.

- **Artículo 59.-** La Asamblea contará con el número y tipo de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones...
- **Artículo 60.-** Los tipos de comisiones serán:
 -
 - I.- Comisión de Gobierno;
 - **II.- De análisis y dictamen legislativo;**
 - III.- De vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda;
 - IV. - De investigación;
 - V.- Jurisdiccional;
 - VI.- Especiales, y
 - VII.- De Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales



SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN

- Cada comisión y comité tendrá una **Secretaría Técnica** quienes formarán parte de la estructura de la Asamblea Legislativa, y estará bajo la dirección del Presidente de la misma, a la que corresponderá apoyar los trabajos de la comisión, en los términos que disponga el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa.



COMISIONES ORDINARIAS

- **ARTÍCULO 62.-** Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en esta Ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:
 - ...
 - XX.- Hacienda;
 - XXVII.-Presupuesto y Cuenta Pública
 - XXXIV.- Vivienda;



PARTES DE UN DICTAMEN

- **Artículo 63.-** Las comisiones ordinarias se integrarán por los miembros electos por el pleno de la Asamblea a propuesta de la Comisión de Gobierno. Contarán con una mesa directiva, debiéndose reflejar en ella la pluralidad de la Asamblea.
- ...
- Todo dictamen que presenten las comisiones estará compuesto de cuatro partes fundamentales: **un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.** Deberá estar debidamente **fundado y motivado**, las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.



FIRMAS DE DICTÁMENES

- **Artículo 63.-...**
- Los dictámenes aprobados por la Comisión y que sean remitidos a la Mesa Directiva para su discusión en el Pleno deberá estar debidamente **firmados por la mayoría** de los integrantes de la Comisión, si la Comisión no cumple con la disposición antes señalada, el dictamen no podrá ser discutido por el Pleno de la Asamblea; asimismo, deberá ir acompañado de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros.



CARÁCTER DE LAS SESIONES DE TRABAJO

- **Artículo 67.-** Las reuniones de trabajo **serán públicas**, excepto aquellas que por acuerdo de la Comisión, se decida que serán privadas y preferentemente, no deberán sesionar los días que exista sesión del pleno, a menos que se trate de un asunto urgente.
- Las Comisiones **podrán citar**, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva o en los recesos, a través de la Presidencia de la Comisión de Gobierno, a servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen **cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades**.
- Las Comisiones, previo acuerdo de sus miembros, podrán solicitar de la Administración Pública del Distrito Federal la información que precisen para el desarrollo de sus trabajos.



Decisiones por mayoría de votos

- **Artículo 68.-** Las Comisiones tomarán sus decisiones por **mayoría de votos** de sus miembros presentes.
- Cuando algún o algunos de los miembros de la Comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito firmado como **voto particular** y lo remitirá al Presidente de la Mesa Directiva como parte del dictamen respectivo a fin de que sea puesto a consideración del Pleno.
- Su funcionamiento se regulará por el Reglamento Interior de las Comisiones.



Grupos parlamentarios

- **Artículo 85.-** Los grupos parlamentarios se integran de la manera siguiente:
- I.- Cuando menos por tres Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido, los cuales actuarán en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas...
- **Artículo 86.-** Los Grupos Parlamentarios y Coaliciones Parlamentarias contarán con un diputado Coordinador y un Vicecoordinador...



Dictamen de comisiones

- **Artículo 89.** Las iniciativas presentadas por los Diputados y por el Jefe de Gobierno, previo turno dado por la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, **pasarán de inmediato a la Comisión o a las Comisiones respectivas para que se dictamine.**
- Los proyectos de iniciativa de Leyes o Decretos que se presenten ante la Asamblea deberán ir acompañados de una **exposición de motivos** en la cual se fundamente y **motive las razones del proyecto**, así como de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos, firmados cuando menos por su proponente, asimismo, deberá ir acompañado de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros.



Facultad de veto del Jefe de Gobierno

- **Artículo 92.-** Las leyes o decretos que expida la Asamblea Legislativa se remitirán para su promulgación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien podrá hacer **observaciones y devolverlos dentro de diez días hábiles** con esas observaciones, a no ser que, corriendo este término, hubiese la Asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en este plazo, se entenderá **aceptado y se procederá a su promulgación**. El decreto o ley devuelto con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea.
- Si se aceptasen las observaciones o **si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los Diputados** presentes en la sesión, la ley o decreto se enviará en los términos aprobados, para su promulgación



Publicación de leyes y decretos

- **Artículo 93.-** Las leyes y decretos que expida la Asamblea para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión también se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.



CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL



Definiciones (I)

- **ARTICULO-2.-** Para los efectos de este Código, se entenderá por:
 - II. **Anteproyectos de Presupuesto:** Estimación que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal efectúan de las erogaciones necesarias para el desarrollo de sus programas, para que la Secretaría en base a éstos integre, elabore y consolide el Proyecto de Presupuesto de Egresos que presenta al Ejecutivo Local;
 - XXVII. **Presupuesto de Egresos:** El Decreto de Presupuesto de Egresos que apruebe la Asamblea;



Definiciones (2)

- XXXII. **Programa Operativo Anual:** Al instrumento que deriva del Programa Operativo y sirve de base para la integración de los anteproyectos de presupuestos anuales de las propias dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones;
- XXXIII. **Programa Operativo:** El Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal que cuantifica los objetivos y metas previstos en el Programa General, los programas y los programas delegacionales para la asignación de recursos presupuestales y se referirá a la actividad conjunta de la Administración Pública Local;
- XXXIV.- **Proyecto de Presupuesto:** Es el documento que elabora, integra y consolida la Secretaría y que tiene la estimación de gastos a efectuar por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos, así como la Asamblea y el Tribunal en su carácter de órganos de gobierno, para el año inmediato siguiente, mismo que el Jefe de Gobierno presenta a la Asamblea para su aprobación;

POA - APDF

- **LIBRO TERCERO**
- **DE LA PROGRAMACION Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS**
-
- **TITULO PRIMERO**
- **DE LA PROGRAMACION**
-
- **CAPITULO I**
- **Del Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal**
-
- **ARTICULO 416.-** El Programa Operativo es un instrumento de corto plazo que cuantifica los objetivos y metas previstos en el Programa General-, los programas, y los programas delegacionales para la asignación de los recursos presupuestales y se referirá a la actividad conjunta de la Administración Pública Local.
-
- **ARTICULO 417.-**El Programa Operativo contendrá líneas programáticas, objetivos específicos, acciones, responsables y corresponsables de su ejecución, metas y prioridades que se desprendan de los programas de manera integral, para la realización de los objetivos globales de desarrollo.



Programa Operativo

- **ARTICULO 418.-** El Programa Operativo se basará en el contenido de los programas sectoriales, delegacionales, institucionales y especiales que deban ser elaborados conforme a la Ley de Planeación. Su vigencia será de tres años, aunque sus previsiones y proyecciones se podrán referir a un plazo mayor, y será presentado para su aprobación por la Secretaría.



Sistema de Planeación- programación-presupuestación

- **ARTICULO 421.-** Las acciones a realizar para dar cumplimiento a los objetivos, políticas y metas del Programa General, deberán instrumentarse desagregando éste **en programas sectoriales** que a su vez se dividirán en **programas institucionales**, elaborados por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades.
- **ARTICULO 422.-** Los programas sectoriales especificarán los objetivos y metas de mediano plazo, los lineamientos contenidos en el Programa General para una materia específica de desarrollo y que regirá las actividades del sector administrativo que corresponda, tomando en cuenta las previsiones contenidas en los programas delegacionales y con base en las orientaciones generales y contendrá los elementos mínimos previstos en la Ley de Planeación.



Obligatoriedad de los POAs

- **ARTÍCULO 430.-** Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades elaborarán programas operativos anuales para la ejecución del Programa General y de los programas de mediano plazo.
ARTÍCULO 432.- El Programa Operativo y los que de él deriven, serán obligatorios para las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.



Impacto presupuestario de las leyes o decretos

- **ARTICULO 434 A.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos que elaboren proyectos de iniciativas de leyes o decretos para que el Jefe de Gobierno las presente a la Asamblea deberán contar con opinión de la Secretaría sobre la evaluación del impacto presupuestario, así como también aquellos reglamentos, decretos y/o acuerdos que se propongan someter a su consideración, cuando éstos incidan en materia de gasto. En el caso de que dichos proyectos impliquen impacto presupuestal, se deberá señalar el origen de los recursos, entendido como la fracción de la Ley de Ingresos que se incrementará para guardar el equilibrio presupuestal.
- Para tal efecto, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos deberán de observar los lineamientos que al respecto emita la Secretaría



Contenido del proyecto de Presupuesto (I)

- **ARTICULO 439.-**El proyecto de Presupuesto de Egresos que presente el Jefe de Gobierno -a la Asamblea se integrará con los siguientes elementos:
- I. Exposición de motivos, en la que se señalen los efectos económicos y sociales que se pretendan lograr;
- II. Descripción clara de la obtención de resultados en los programas que sean la base del proyecto, en los que se señalen objetivos, metas, prioridades, y sus indicadores, así como las unidades responsables de su ejecución;
- III. La identificación expresa de las actividades institucionales que se llevarán a cabo para el cumplimiento de los resultados contenidos en el Presupuesto de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos de gobierno y autónomos, precisando los recursos involucrados para su consecución;
- IV. Explicación y comentarios de los resultados considerados como prioritarios, los específicos y las obras, servicios, arrendamientos y adquisiciones cuya ejecución abarque dos o más ejercicios fiscales;



Contenido del proyecto de Presupuesto (2)

- V. Estimación de los ingresos y de los gastos del ejercicio fiscal para el que se propone;
-
- VI. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal en curso;
-
- VII. Los montos de endeudamiento propuestos al Congreso de la Unión;
-
- VIII. Los proyectos de presupuesto de egresos de los órganos de gobierno y autónomos, especificando los montos de los recursos públicos que sometan a consideración de la Asamblea;
-
- IX. Los montos de los recursos públicos que correspondan a la Asamblea y al Tribunal en su carácter órganos de gobierno, y
-
- X. En general, toda la información programática-presupuestal que se considere útil para mostrar la proposición en forma clara y completa.
-
- La Secretaría podrá solicitar a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, toda la información que considere necesaria para la elaboración del presupuesto de egresos a que se refiere este Capítulo.



Anteproyecto de presupuesto

- **CAPITULO II**
- **De la Preparación y Elaboración del Proyecto de Presupuesto**
-
- **Sección Primera**
- **De los anteproyectos de las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones**
-
- **ARTICULO 442.-** Las dependencias y órganos desconcentrados, formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, atendiendo a los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría, con base en sus programas operativos anuales, los cuales deberán ser congruentes entre sí.



Proceso del Presupuesto

- **ARTICULO 453.-** La Secretaría elaborará el proyecto de iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos, el cual someterá con la debida oportunidad a la consideración del Jefe de Gobierno.
-
- **ARTICULO 454.-** La iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos será presentada por el Jefe de Gobierno a la Asamblea para su análisis y aprobación, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, o hasta el 20 de diciembre del año en que en dicho mes, inicie el período constitucional correspondiente.
-
- **ARTICULO 455.-** El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, proporcionará a la Asamblea la información que ésta le solicite, para el estudio de la iniciativa a que se refiere este Capítulo.
-
- **ARTICULO 456.-** A toda proposición por parte de la Asamblea de aumento o creación de programas, conceptos o partidas al proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso o la cancelación de otros programas, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal.